

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Encargado el Sr. Sagasta de la formación del nuevo Ministerio, éste ha quedado constituido en la siguiente forma:

- Presidencia, Sr. Sagasta.
- Gracia y Justicia, Canalejas.
- Estado, Vega Armijo.
- Guerra, Chinchilla.
- Marina, Rodríguez Arias.
- Hacienda, González (don Venancio.)
- Gobernación, Capdepón.
- Fomento, Xiquena.
- Ultramar, Becerra.,
- Lo que se hace público

por medio de este “Boletín oficial,” para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y el público en general.

Segovia 12 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 3 del corriente mes, estima oportuno para su mas exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1889 pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Febrero venidero.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general ha remitido y que se expendrán á los interesados, en la citada oficina, no admitiéndose

las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores que incluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de numeración de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.ª Las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas llevarán adherido un sello móvil de diez céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo 10 de la Ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 4 de Julio.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Sres. Concejales, Llorente, Santiuste, Lacalle, Leonor, Huertas, A. Leonor, Rebollo, Guedan, Bahin, Ondero, Candamo y Berzal.

Actas. —Leida la de la anterior fué aprobada.

Alcoholes.—Se dió lectura de la ley

relativa al impuesto sobre alcoholes y líquidos espirituosos, en la que se establece un impuesto especial en favor de los Ayuntamientos, y este acuerda que la Comisión estudie el medio de armonizar el cumplimiento de la ley con los intereses de los expendedores de alcoholes.

Alumbrado.—Se da lectura de las condiciones propuestas por el rematante D. Gabino Nieva para la instalación de la luz eléctrica las que fueron aprobadas, acordando el Ayuntamiento que la Comisión haga saber al concesionario las modificaciones introducidas al pliego por aquél presentado.

Obras.—Se aprobó la subasta de las que se han de ejecutar en la calle de San Juan, adjudicadas á D. José Lopez Vazquez, por cantidad de 19.820 pesetas.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario correspondiente al mes de la fecha. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado, acordándose que la Comisión especial nombrada para formalizar las cuentas pendientes que existen de Depositaria active el cumplimiento de su cometido.

Policia urbana.—Se concede autorización á D. Andrés P. de Arrilucea, para ejecutar obras en su casa, plaza del Azoguejo, núm. 3.

Mercado de granos.—Se dió cuenta de lo informado por la Comisión para instalar un mercado de granos en el barrio del Mercado, acordando el Ayuntamiento su instalación.

Obras.—De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto municipal, se acuerda la ejecución de varias obras.

Venta de terrenos en el cementerio.—D. Julian Sanz Cajal solicita cuatro metros cuadrados de terreno en el cementerio para la construcción de un panteon. El Ayuntamiento acuerda concedérselos previo el pago del precio señalado por cada metro en el nuevo reglamento.

Consumos.—Se aprobaron los ajustes hechos con varios industriales por el impuesto de consumos.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar la correspondiente al mes de Julio por el período de ampliación.

Personal.—Se autoriza la permuta entre un cargo de guarda de pinares con un celador de policia urbana, previo informe de la Comunidad.

Moción.—A moción del Sr. Guedan

se acuerda abrir una información entre los serenos en averiguación de si los serenos se encontraban en sus puestos á la hora señalada en la noche de San Pedro, proponiendo también se recompense el servicio prestado por dos serenos de que ya tiene conocimiento la Corporación. El Ayuntamiento acuerda de conformidad con el proponente.

Obras.—A propuesta del Sr. Leonor se acordó reproducir la orden para que los directores de las obras cuiden de no interceptar el tránsito público.

Sesión del día 13.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Santiuste, Lacalle, Oñero, Huertas, Guedan, Berzal, A. Leonor y Llorente.

Actas.—Leída la de la anterior fué aprobada con la adición hecha por el Sr. Lacalle, acerca de una condición en el expediente de luz eléctrica iniciada por el Sr. Lacalle.

Propios.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión, se acuerda ejecutar lo que la misma indica respecto al expediente de la casa de Antezana.

Aguas.—Se concede un plazo breve para que doña Catalina Sancho, don Clemente Herrero y D. Ciriaco Casado satisfagan los descubiertos que contra ellos resultan por el disfrute en mercedes de agua.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 12.666 pesetas, 67 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Intereses.—A propuesta del señor Huertas fué desechada la verificada por la casa Rodriguez hermanos, para la compra de las facturas definitivas de cinco vencimientos á razón del 68 por 100.

Arbolado.—Se aprueba la cuenta presentada por el Director de arbolado del material adquirido para dicho ramo.

Junta de asociados.—El negociado presenta la lista de contribuyentes que se hallan dentro de la ley para desempeñar el cargo de asociados de la Junta municipal. El Ayuntamiento acuerda que se siga la tramitación que previene la ley.

Instrucción pública.—El Sr. Berzal manifiesta su sentimiento en la supresión de las subvenciones de las escuelas sin antes haber previsto el medio de dar instrucción a los niños pobres. Se le contesta que este servicio no está desatendido por existir escuelas bastantes para la enseñanza de los niños pobres interin se instalen las que estan en proyecto.

Beneficencia.—Se acuerda prorrogar por un año á Adela Garcia, viuda de Casimiro Garcia, la pensión que disfruta á consecuencia de haber sido inutilizado su esposo en un incendio.

Sesión del día 20.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Lacalle, Leonor, Huertas, Candamo y Berzal.

Acta.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Pósito.—Se acuerda pase á la Comisión la cuenta rendida por el Sr. Alcalde como ordenador de pagos de los fondos del Pósito.

Abastos.—Se da cuenta de una comunicación del Inspector de plazas y mercados denunciando el hecho que varios abastecedoras venden carnes en un mismo puesto de distintas especies proponiendo los medios para evitar esos

abusos. El Ayuntamiento acuerda facultar á dicho funcionario para que imponga el correctivo que crea conveniente á los infractores, dando conocimiento de ello á la Alcaldía.

Consumos.—Se da lectura del informe emitido por el visitador en la denuncia hecha contra el Interventor D. Angel Sánchez y dos guardas por aprehensión de unos menudos de ternera. El Ayuntamiento de conformidad con lo propuesto por el Sr. Leonor acuerda se los de una reprobación.

Idem.—Se acuerda aprobar el estado de gastos é ingresos ocurridos en el ramo de consumos durante el año económico de 1887-88 y que se pase una comunicación al visitador y demás dependientes del ramo de consumos así como á los empleados del negociado manifestándoles la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto aquél resultado.

Obras.—Se aprueban las condiciones facultativo económicas para la terminación del derribo y trasporte de escombros de la casa sita en el callejón de San Geroteo, núm. 5, y que se anuncie la subasta.

Idem.—A propuesta del Sr. Berzal se acordó que por el Arquitecto se hagan los planos y presupuesto para dar principio en el próximo invierno al camino que partiendo de la Fuencisla termine en Sancti Spiritus.

Idem.—El Sr. Candamo propone el ensanche y prolongación del Paseo nuevo por la parte frente al fielato del Mercado. El Ayuntamiento acuerda tener presente lo propuesto por el Sr. Candamo para el próximo invierno.

Moción.—El Sr. Huertas la hace para que se adquieran los folletos cronológicos escritos por el Sr. Losañez y el Sr. Dean y demás que puedan servir para el esclarecimiento de la historia de Segovia. El Ayuntamiento acuerda que el Secretario en concepto de archivero se encargue de este asunto.

Idem.—A propuesta del señor Huertas se acordó se adquieran las fotografías de los que hayan sido Presidentes del Ayuntamiento y que se coloquen en la sala de sesiones.

Consumos.—Se desestima una instancia de D. Pedro Lobato en solicitud de que se le releve del pago de derechos de consumos y matadero de los cuatro toros muertos en la plaza el 8 del corriente.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 2.052 pesetas, 92 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Sesión del día 28.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. La Calle, Leonor, Huertas, Oñero, Guedan, Berzal, Alvarez y Candamo.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Servidumbre.—El Sr. Gobernador trascribe una comunicación del Alcalde de Zamarramala en reclamación de servidumbre interceptada en el barrio de San Marcos, en el sitio Peñalabrada correspondiente á dicho pueblo. El Ayuntamiento de conformidad con la Comisión acuerda se examinen los títulos de propiedad para ver el derecho que asista al Ayuntamiento de Zamarramala.

Alumbrado.—Se aprueba la liquidación del alumbrado para el ejercicio que terminó en 30 de Junio último.

Propios.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Prioste del hospital de Antezana, respecto á la casa que aquel Establecimiento poseía, en la calle de Juan Bravo y que hoy es de la

propiedad del Sr. Ochoa Hermano. El Ayuntamiento acuerda pase esta comunicación á la Comisión, para que en su vista informe indicando el medio de ultimar el expediente á que se refiere.

Contabilidad.—El Ayuntamiento acuerda se remitan 5000 pesetas á la Diputación provincial á cuenta de lo que se le adeuda y que se reproduzca la pretensión de que se alce el apremio.

Montes.—Se dió cuenta de una subasta de maderas hecha en favor de don Mariano Perez, por valor de 67 pesetas, 5 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Alumbrado.—Se da cuenta de haberse participado al rematante para la instalación de la luz eléctrica, las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones para la subasta, las cuales han sido aceptadas por aquel. El Ayuntamiento acuerda aprobar definitivamente dicha subasta en favor de Don Gabino Nieva, con las modificaciones introducidas en la sesión de cuatro del actual.

Cementerio.—Se lee el informe de la Comisión, en el que manifiesta que el Capellan del Cementerio utiliza el cuarto de auptosias para revestirse de que fué derribada la capilla creyendo que debe hacerlo en la del Cementerio. El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión.

Idem.—De conformidad con la Comisión. El Ayuntamiento acuerda se ordene al Arquitecto municipal forme el proyecto para la construcción de nichos en el punto más conveniente del Cementerio.

Idem.—Se concede á D. Gaspar Torres un terreno á perpetuidad de un metro cincuenta centímetros cuadrados en el Cementerio, previo pago de 150 pesetas.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 3.506 pesetas, 97 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Pósito.—A propuesta del Sr. Huertas, el Ayuntamiento acuerda aprobar las cuentas de pósitos y que la Comisión estudie el medio de allegar recursos para nivelar los gastos que aquel ocasiona.

Obras.—Se pasó á la Comisión y Arquitecto municipal una instancia de D. José Lopez Vazquez y D. Ruperto Vega, sobre cesión de las obras de ensanche de la calle de San Juan.

Personal.—El Depositario solicita se le concedan 500 pesetas para el pago de un auxiliar que él pondrá en la Depositaria de su cargo. El Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado, considerando á ese auxiliar como un empleado particular.

Pastos.—El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión, la proposición hecha por los Sres. Guedan y Candamo pidiendo la revocación del acuerdo, en virtud del cual se arrendaron los pastos de la denominada "Cuesta de los Hoyos."

Montes.—Se da cuenta del deslinde del pinar de la "Cinta" verificado en los últimos días del mes de Julio. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado aprobando cuanto ha hecho la Comisión y que se solicite del Ingeniero una copia del plano levantado con este motivo.

Obras.—Se acuerda que la Comisión se entienda con D. Juan Ruiz, respecto al arreglo de la cañería de aguas potables que baja del Hospital.

Personal.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Visitador de Consumos, se acuerda nombrar tres guardas en concepto de temporeros y que la Alcaldía haga dichos nombramientos.

Fontanería.—A moción del Sr. Leo-

nor, se acordó que la Alcaldía señale las horas en que los dependientes de carreteras puedan coger el agua del caño de la calle del Romero para el riego, á fin de que no se resienta el servicio para los vecinos de aquel barrio.

Alumbrado.—Se autoriza á la Comisión para que instale algún farol más en el jardín de San Roque, si lo cree oportuno.

Consumos.—A propuesta del Sr. Oñero, se acordó que la Comisión active la reparación de la caseta que existe próxima á la fábrica de loza.

Idem.—Se acordó que los dependientes de consumos ejerzan la mayor vigilancia respecto á los artículos sujetos al impuesto de consumos que se introduzcan con destino á la fonda de la estación.

Fiestas religiosas.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Huertas, se acuerda averiguar el día en que podrán tener lugar las honras fúnebres del cuatro de Agosto y que se hagan las invitaciones y todo lo demás de costumbre.

Consumos.—El Sr. Lacalle presenta una certificación del farmacéutico don Mariano Llovet, por la que se acredita haber practicado un análisis químico en la leche, resultando no contener principios nocivos y si hallarse descompuesta, debido á la temperatura, afirmando el Sr. Leonor haber obtenido iguales resultados.

El Ayuntamiento acuerda se den las gracias á dicho señor, así como al señor Lacalle por el interés demostrado.

Intereses.—Se acuerda activar el expediente para sacar de la Caja de Depósitos el capital que allí existe, con la intervención del Sr. Muruve.

Segovia 31 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Pérez Castrobeza.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

Censo electoral de 1888-89.

Rectificación del censo electoral para Diputados á Cortes, verificada por la Comisión inspectora del censo, correspondiente al distrito de Riaza, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Sección de Aillon.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Arcones.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Barbolla.

Bajas por defunción.

- Arranz. Fernando
- Antonio. Vicente
- Casado. Santiago
- Estebanz Arroyo. Gregorio
- Frutos de Gonzalez. Victor
- Mercado. Laureano
- Monedero. Anselmo
- Onrubia. Calixto
- Perez Alonso. José
- Revilla. Victor
- Ruiz Perez. Mariano
- Sanz. Eustaquio
- Sanz Sacristan. Eustaquio
- Toribio Garcia. Esteban
- Yague Antoran. Norberto
- Ballesteros. Juan
- Chaves Martin. Leandro

Por cambio de domicilio.

- Benito Prieto. Juan
- Esteban Llorente. José
- Gomez. Benito
- García Barrio. Luis
- Tomé de Andrés. José

Sección de Berceimuel.

Bajas por defunción.

Asenjo Martin. Anselmo
García Lopez. Manuel
Gutierrez Sto. Domingo. Lorenzo
Martin Coloma. Manuel
Martin Villa. Fernando
Orcajo Sanz. Guillermo
Yagüe García. José

Por cambio de domicilio.

Antonio Sanz. Fernando
Maderuelo Dominguez. Agustin
Martin Garcia. Sotero.
Orcajo Sanz. José
Perez Arranz. Francisco
Sanz Illana. Agustin

Sección de Boceguillas.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Cabezuela.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Castillejo.

Bajas por defunción.

Arribas de Antonio. Domingo
Alonso Velasco. Julian
Alonso Velasco. Manuel
Diez Barahona. Fermin
Diez Lopez. Pablo
Egido Sanchez. Victoriano
Fuente Alonso. Antonio
García Barahona. Lope
García Gomez. Lorenzo
García Barahona Vicente
Merino Gonzalez. Gregorio
Monedero Gomez. Ildefonso
Martin de la Iglesia. Victoriano
Sanz Arranz. Victoriano
Diez Lopez. Pablo
Serna Martin. Francisco
Asenjo Benito. Silvestre
Diez Sanz. Francisco
Martin David. Angel
Manzanares Sanz. Clemente
Sanz Benito. Eugenio
Ruiz Lobera. Francisco

Por cambio de domicilio.

Lopez Sanz. Pablo
Ballesteros Grande. Antonio
Gomez y Gomez. Julian
Gonzalez Garcia. Santiago
Lobo Fernandez. Esteban

Sección de Cedillo de la Torre.

Bajas por defunción.

Casla de Pedro. Gregorio
Casla Casado. Manuel
Estebanz Esteban. Blas
Estebanz Huerta. Juan
Francisco Tanarro. Juan
Gilarranz. Sebastian
Miguel Ruiz. Gregorio
Ruiz Miguel. Angel

Por cambio de domicilio.

Casla del Val. Andrés
Martin Baeza. Bernardo
Perez. Bernardo

Equivocación de nombres y apellidos.

Estebanz Carlos. Manuel, y es
Estebanz Casla. Manuel
Gonzalez. Antonio, y es Gonzal-
lez Hernanz. Antonio
Llorente Rodriguez. Estanislao,
y es Llorente Rodrigo. Esta-
nislao

Sanz Martin. José, y es Sanz Ma-
ría. José

Sacristán Benito. Urbano, y es
Sacristán Benito. Urbán
Torreadrada. Fernando, y es To-
rreadrada Burgos. Fernando
Martin. Cirilo, y es Martin Bacas,
Cirilo

Ramos. Vicente, y es Ramos Nie-
to. Vicente

Sección de Corral de Aillón.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Estebanvela.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Fresno de Cantespino.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Maderuelo.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Madriguera.

Bajas por defunción.

Arranz Lama. Doroteo
Arranz Medina. Patricio
Cerezo Villa. Manuel
Gonzalez Arranz. Raimundo
Grado. Aniceto
Grado Cerezo. Felipe
Leon de la Villa. Benito
Martin Arranz Leandro
Perez Sanz. Ezequiel
Tellez Gonzalez. Salustiano

Sección de Moral.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Navares de Enmedio.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Onrubia.

Bajas por defunción.

Buenhombre Calle. Pascual
Buenhombre Gonzalez. Francisco
Hernando Garcia. Felipe
Sanz Bajo. Lorenzo
Veros Adrados. Tomás
De Blas Gonzalez. Leoncio

Nombres y apellidos equivocados.

Antonio Fernandez. Isidoro, es
Anton Fernandez. Isidoro

Sección de Pedraza.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Prádena.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Riaguas de San Bartolomé.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Riaza.

Altas por sentencia judicial.

Ambas Sanz. Miguel
Carretero Aréstegui. Luciano
Consuegra Cerezo. Mariano
Domingo Arranz. Vicente
Gonzalez Lopez. Andrés
Gonzalez Lopez. Ulpiano
Goyano Diaz. Fermin
García Fernandez. Francisco
Gil Esteban. Julian
Herrero Arranz. Bernardino
Illana Estevez Victoriano
Moral Martin. Abdon
Martin Sanz. Fulgencio
Montero Rodriguez. Ignacio
Marcelino de Aguilar. Edmundo
Pardo Albertos. Pedro
Perucha Herranz. Lorenzo
Redondo Perez. Santos
Rico de Santos. Ramon
San Andrés Arranz. Baltasar
Sanz Cerezo. Andrés
Sanz Villa. Manuel
Vela Pardilla. Ignacio

Bajas por defunción.

Sanz Martin. José

Sección de San Pedro de Gaillos.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Santibañez de Aillon.

Bajas por defunción.

García Sanz. Mariano
García Martin. Pablo
Gonzalo Blanco. Zacarias
Izquierdo Arranz. Manuel
Tubilla Grado. Martin
Teresa Marina. Saturio

Por cambio de domicilio.

Blanco Blanco. Julian

Chicharro Muñoz. Miguel

Muñoz Gonzalez. Andrés

Incapacitados por sentencia judicial.

Sanz y Sanz. Francisco

Sección de Sepúlveda.

No ha remitido antecedentes.

La presente relación está en un todo conforme con los anteceden-
tes que han sido remitidos por las cabezas de secciones de este distrito.

Riaza 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Presidente, Agustin Oliván.—El vocal, Juan Rodriguez.—El vocal, Luciano Carretero.—El vocal, Antonio Liceras.—El vocal, Francisco Garcia Fernandez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

Concuerda con el original que obra en la Secretaría de mi cargo y á que me remito en caso necesario. Y porque conste expido esta segunda copia, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Riaza á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hermenegildo de la Fuente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Agustin Oliván.

Censo electoral de 1888 á 89.

Rectificación del censo electoral para Diputados provinciales, verificada por la Comisión inspectora del censo correspondiente al distrito de Riaza con arreglo á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Sección 1.ª—Aillón.

No ha remitido antecedentes.

Sección 2.ª—Alconada.

No ha remitido antecedentes.

Sección 3.ª—Aldeanueva de la Serrezuela.

No ha remitido antecedentes.

Sección 4.ª—Aldeanueva del Monte.

No ha remitido antecedentes.

Sección 5.ª—Aldehorno.

No ha remitido antecedentes.

Sección 6.ª—Aldealengua de Santa María.

No ha remitido antecedentes.

Sección 7.ª—Becerril.

No ha remitido antecedentes.

Sección 8.ª—Campo de San Pedro.

No ha remitido antecedentes.

Sección 9.ª—Cascajares.

No ha remitido antecedentes.

Sección 10.—Cedillo de la Torre.

No ha remitido antecedentes.

Sección 11.—Cilleruelo de San Mamés.

Bajas por defunción.

Yagüe Moreno. Benito
Iglesia Martin. Pio de la

Sección 12.—Corral de Aillón.

No ha remitido antecedentes.

Sección 13.—Estebanvela.

No ha remitido antecedentes.

Sección 14.—Fresno de Cantespino.

No ha remitido antecedentes.

Sección 15.—Fuentemizarra.

Equivocación de nombres y apellidos.
Gil Moral. Fausto y es Gil Moral. Frutos

Grauno Hernandez. Pedro y es Gimeno Hernandez. Pedro
Sanz Esteban. Cándido y es Sanz Estebanz. Cándido

Sección 16.—Grado.

No ha remitido antecedentes.

Sección 17.—Languilla.

Bajas por defunción.

Aparicio Lorenzo. Vicente
Calvo Lopez. Julian
Lopez Grajales. Lorenzo
Lopez Moreno. Juan
Lopez Berzal. Remigio
Miguel Arranz. Juan
Monedero Peña. Cecilio
Sanchez Lopez. Melquiades

Por cambio de domicilio.

Esteban de Diego. Santiago
Esteban. Matias

Equivocación de nombres y apellidos.

Ayuso Rivero. Luis y es Ayuso Baci-
ero. Lucio

Barrero Arranz. Antonio y es Baci-
ero. Antonio

Barrero Arranz. José y es Baci-
ero. José

Martin Casado. Eugenio y es Martin
Casado. Domingo

Martin Asuara José y es Martin Aza-
ra. José

Moreno Alonso. Pablo de la y es Mo-
rena Alonso. Pablo de la

Sección 18.—Linares.

Bajas por defunción.

Cristobal Sanz. Eusebio

Sección 19.—Maderuelo.

No ha remitido antecedentes.

Sección 20.—Madriguera.

Bajas por defunción.

Cerezo Villa. Manuel
Grado Sanz. Bonifacio
Grado Cerezo. Felipe
Villa Sanz. Benito

Por cambio de domicilio.

Pancorbo Villa. Nicolás
Villa Esteban. Cipriano
Sanz Ibañez. Julian
Villas Grado. Tomás

Sección 21.—Montejo

Bajas por defunción.

García Martin. Cirilo
Blas Miguel. Melitón
Carravilla Llorente. Mariano
Gil Vela. Remigio

Por cambio de domicilio.

Fernandez Lázaro. Felix
Esteban Sanz. Robustiano

Sección 22.—Moral.

No ha remitido antecedentes.

Sección 23.—Muyo.

No ha remitido antecedentes.

Sección 24.—Negredo.

Bajas por defunción.

Izquierdo Arranz. Manuel
Teresa Marina. Saturio
Sanz Sanz. Pedro
Lopez Garcia. Genaro

Por cambio de domicilio.

Blanco Blanco. Julian
Felipe Cardenal. Luis
Marina Sanz. Juan

Incapacitados por sentencia judicial.

Sanz Sanz. Francisco

Sección 25.—Onrubia.

No ha remitido antecedentes.

Sección 26.—Pajares de Fresno.

No ha remitido antecedentes.

Sección 27.—Pradales.

No ha remitido antecedentes.

Sección 28.—Riaguas de San Bartolomé.

No ha tenido alteración.

Sección 29.—Riahuellas.

No ha remitido antecedentes.

Sección 30.—Riaza.

Bajas por defunción.

Arranz Delgado. Fermin
Conde Diez. Vicente

Gonzalez Bermejo. Pedro.
Herrero Redondo. Celedonio
Rico Garcia. Casimiro
Rama Ullosa. Gregorio
Sanz Martin. José
Sanz y Sanz. Juan

Por cambio de domicilio.

Albertos Gonzalez. Antonio
Sección 31.—Ribota.

Bajas por defunción.

Santa María de la Villa. Buenaventura
Esteban Martin. Isidoro

Por cambio de domicilio.

Bocos Perez. Venancio
Casimiro Martin. Miguel

Equivocación de nombres y apellidos.

Carrasco Lorenzo. Santiago, y es
Gutierrez Lorenzo. Santiago
Montero Eusamio. Antonio, y es
Mentero Eusamio. Antonio

Sección 32.—Riofrío de Riaza.

Bajas por defunción.

García Sanz. Nicolás
Sanz y Sanz. Felipe

Por cambio de domicilio.

García Valladolid. Andrés
Sección 33.—Saldaña.

Bajas por defunción.

Alonso Pancorbo. Evaristo
Sección 34.—Santibañez de Aillón.

No ha remitido antecedentes.

Sección 35.—Santa María de Riaza.

Bajas por defunción.

Redondo Sanchez. Francisco
Sección 36.—Sequera de Fresno.

No ha remitido antecedentes.

Sección 37.—Serracín.

No ha remitido antecedentes.

Sección 38.—Valdevacas de Montejo.

Bajas por defunción.

Guijarro Hernamperez. Mauro
Izquierdo Quijano Lucio.

Sección 39.—Valdevarnés.

No ha remitido antecedentes.

Sección 40.—Valvieja.

Bajas por defunción.

Carrasco Oradero. Pablo
Martin Carrasco. Gregorio

Santa María García. Tiburcio

Sección 41.—Villacorta.

No ha remitido antecedentes.

Sección 42.—Villaverde de Montejo.

No ha remitido antecedentes.

La precedente relación está en un todo conforme con los antecedentes que han sido remitidos por las cabezas de Secciones de este distrito. Riaza veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Agustín Olivan.—El vocal, Juan Rodríguez.—El vocal, Luciano Carretero.—El vocal, Antonio Liceras.—El vocal, Francisco García Fernandez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

Concuerda con el original que obra en la Secretaria de mi cargo y á que me remito en caso necesario. Y para que conste expido esta segunda copia, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Riaza á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hermenegildo de la Fuente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Olivan.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo VI

De la colación y partición.

sección primera.

De la colación.

Art. 1043. Serán colacionables las cantidades satisfechas por el padre pa-

ra redimir á sus hijos de la suerte de soldado, pagar sus deudas, conseguirle un título de honor y otros gastos análogos.

Art. 1044. Los regalos de boda, consistentes en joyas, vestidos y equipos, no se reducirán como inoficiosos sino en la parte que excedan en un décimo ó más de la cantidad disponible por testamento.

Art. 1045. No han de traerse á colación y partición las mismas cosas donadas ó dadas en dote, sino el valor que tenían al tiempo de la donación ó dote, aunque no se hubiese hecho entonces su justiprecio.

El aumento ó deterioro posterior, y aun su pérdida total, casual ó culpable, será á cargo y riesgo ó beneficio del donatario.

Art. 1046. La dote ó donación hecha por ambos cónyuges se colacionará por mitad en la herencia de cada uno de ellos. La hecha por uno sólo, se colacionará en su herencia.

Art. 1047. El donatario tomará de menos en la masa hereditaria tanto como ya hubiese recibido, percibiendo sus coherederos el equivalente, en cuanto sea posible, en bienes de la misma naturaleza, especie y calidad.

Art. 1048. No pudiendo verificarse lo prescrito en el artículo anterior, si los bienes donados fueren inmuebles, los coherederos tendrán derecho á ser igualados en metálico ó valores mobiliarios al tipo de cotización; y, no habiendo dinero ni valores cotizables en la herencia, se venderán otros bienes en pública subasta en la cantidad necesaria.

Cuando los bienes donados fueren muebles, los coherederos sólo tendrán derecho á ser igualados en otros muebles de la herencia por el justo precio, á su libre elección.

Art. 1049. Los frutos é intereses de los bienes sujetos á colación no se deben á la masa hereditaria sino desde el día en que se abra la sucesión.

Para regularlos, se atenderá á las rentas é intereses de los bienes hereditarios de la misma especie que los colacionados.

Art. 1050. Si entre los coherederos surgiere contienda sobre la obligación de colacionar ó sobre los objetos que han de traerse á colación, no por eso dejará de proseguirse la partición, prestando la correspondiente fianza.

Sección segunda.

De la partición.

Art. 1051. Ningún coheredero podrá ser obligado á permanecer en la indivisión de la herencia, á menos que el testador prohíba expresamente la división.

Pero, aun cuando la prohíba, la división tendrá siempre lugar mediante alguna de las causas por las cuales se extingue la sociedad.

Art. 1052. Todo coheredero que tenga la libre administración y disposición de sus bienes, podrá pedir en cualquier tiempo la partición de la herencia.

Por los incapacitados y por los ausentes deberán pedirla sus representantes legítimos.

Art. 1053. La mujer no podrá pedir la partición de bienes sin la autorización de su marido ó, en su caso, del Juez. El marido, si la pidiere á nombre de su mujer, lo hará con consentimiento de ésta.

Los coherederos de la mujer no podrán pedir la partición sino dirigiéndose juntamente contra aquélla y su marido.

Art. 1054. Los herederos bajo condición no podrán pedir la partición hasta que aquélla se cumpla. Pero po-

drán pedirla los otros coherederos, asegurando competentemente el derecho de los primeros para el caso de cumplirse la condición; y, hasta saberse que ésta ha faltado ó no puede ya verificarse, se entenderá provisional la partición.

Art. 1055. Si antes de hacerse la partición muere uno de los coherederos, dejando dos ó más herederos, bastará que uno de éstos la pida; pero todos los que intervengan en este último concepto, deberán comparecer bajo una sola representación.

Art. 1056. Cuando el testador hiciera, por acto entre vivos ó por última voluntad, la partición de sus bienes, se pasará por ella, en cuanto no perjudique á la legítima de los herederos forzosos.

El padre que en interés de su familia quiera conservar indivisa una explotación agrícola, industrial ó fabril, podrá usar de la facultad concedida en este artículo, disponiendo que se satisfaga en metálico su legítima á los demás hijos.

Art. 1057. El testador podrá cometer por acto inter vivos ó mortis causa para despues de su muerte la simple facultad de hacer la partición á cualquiera persona que no sea uno de los coherederos.

Lo dispuesto en este artículo y el anterior se observará aunque entre los coherederos haya alguno de menor edad ó sujeto á tutela; pero el comisario deberá en este caso inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios.

Art. 1058. Cuando el testador no hubiere hecho la partición, ni cometido á otro esta facultad, si los herederos fueren mayores y tuvieren la libre administración de sus bienes, podrán distribuir la herencia de la manera que tenga por conveniente.

Art. 1059. Cuando los herederos mayores de edad no se entendieren sobre el modo de hacer la partición, quedará á salvo su derecho para que le ejerciten en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1060. Cuando los menores de edad estén sometidos á la patria potestad y representados en la partición por el padre ó, en su caso, por la madre, no será necesaria la intervención ni la aprobación judicial.

Art. 1061. En la partición de la herencia se ha de guardar la posible igualdad, haciendo lotes ó adjudicando á cada uno de los coherederos cosas de la misma naturaleza, calidad ó especie.

Art. 1062. Cuando una cosa sea indivisible ó desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse á uno, á calidad de abonar á los otros el exceso en dinero.

Pero bastará que uno solo de los herederos pida su venta en pública subasta y con admisión de licitadores extraños, que para así se haga.

Art. 1063. Los coherederos deben abonarse recíprocamente en la partición las rentas y frutos que cada uno haya percibido de los bienes hereditarios, las impensas útiles y necesarias hechas en los mismos, y los daños ocasionados por malicia ó negligencia.

Art. 1064. Los gastos de partición hechos en interés común de todos los coherederos se deducirán de la herencia; los hechos en interés particular de uno de ellos, serán á cargo del mismo.

Art. 1065. Los títulos de adquisición ó pertenencia serán entregados al coheredero adjudicatario de la finca ó fincas á que se refieran.

Art. 1066. Cuando el mismo título comprenda varias fincas adjudicadas á diversos coherederos, ó una sola que se

haya dividido entre dos ó más, el título quedará en poder del mayor interesado en la finca ó fincas, y se facilitarán á los otros copias fehacientes, á costa del caudal hereditario. Si el interés fuere igual el título se entregará al varón, y, habiendo más de uno, al de mayor edad.

Siendo original, aquél en cuyo poder quede deberá también exhibirlo á los demás interesados cuando lo pidieren.

Art. 1067. Si alguno de los herederos vendieren á un extraño su derecho hereditario antes de la partición, podrán todos ó cualquiera de los coherederos subrogarse en lugar del comprador, reembolsándole el precio de la compra, con tal que lo verifiquen en término de un mes, á contar desde que esto se les haga saber.

Sección tercera.

De los efectos de la partición.

Art. 1068. La partición legalmente hecha confiere á cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados.

Art. 1069. Hecha la partición, los coherederos estarán recíprocamente obligados á la evicción y saneamiento de los bienes adjudicados.

Art. 1070. La obligación á que se refiere el artículo anterior sólo cesará en los siguientes casos:

1.º Cuando el mismo testador hubiere hecho la partición, á no ser que aparezca, ó racionalmente se presuma, haber querido lo contrario, y salva siempre la legítima.

2.º Cuando se hubiere pactado expresamente al hacer la partición.

3.º Cuando la evicción proceda de causa posterior á la partición, ó fuere ocasionada por culpa del adjudicatario.

Art. 1071. La obligación recíproca de los coherederos á la evicción es proporcionada á su respectivo haber hereditario; pero, si alguno de ellos resultare insolvente, responderán de su parte los demás coherederos en la misma proporción, deduciéndose la parte correspondiente al que deba ser indemnizado.

Los que pagaren por insolvente conservarán su acción contra él para cuando mejore de fortuna.

Art. 1072. Si se adjudicare como cobrable un crédito, los coherederos no responderán de la insolvencia posterior del deudor hereditario, y sólo serán responsables de su insolvencia al tiempo de hacerse la partición.

Por los créditos calificados de incobrables no hay responsabilidad; pero, si se cobran en todo ó en parte, se distribuirá lo percibido proporcionalmente entre los herederos.

Sección cuarta.

De la rescisión de la partición.

Art. 1073. Las particiones pueden rescindirse por las mismas causas que las obligaciones.

Art. 1074. Podrán también ser rescindidas las particiones por causa de lesión en más de la cuarta parte, atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas.

Art. 1075. La partición hecha por el difunto no puede ser impugnada por causa de lesión, sino en el caso de que perjudique la legítima de los herederos forzosos ó de que aparezca ó racionalmente se presuma que fué otra la voluntad del testador.

Art. 1076. La acción rescisoria por causa de lesión durará cuatro años, contados desde que se hizo la partición.

(Se continuará.)